Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de marzo del 2021.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches. Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. Consecuentemente existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 7 de este año interpuesto por Socorro Sánchez García en contra de la resolución emitida por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante la cual confirmó el acuerdo por el que se designó a las personas que se desempeñarán como supervisores y capacitadores asistentes electorales.

En primer término se propone inoperante el agravio relacionado con la acumulación realizada por el Consejo local al resolver de manera conjunta diversos recursos de revisión, porque contrario a lo alegado por la actora el acto procesal de acumular los medios de impugnación por ese solo hecho no le genera perjuicio pues lo trascendente es que se analicen todos los agravios hechos valer.

En contra la incongruencia y falta de exhaustividad de la resolución reclamada se propone infundado en tanto que de su análisis se aprecia que tratándose de la impugnación de la actora el Consejo responsable fijó la *litis* en torno a si la aplicación de las entrevistas se encontraba no apegada a las discusiones contenidas en el manual de reclutamiento y atendió en lo individual los agravios expresados, con lo que se acredita que no faltó al principio de exhaustividad.

También se considera infundado ... contrariamente a lo afirmado resulta un hecho notorio que fue publicado en el sitio de internet del INE, así como su gaceta, publicaciones en las que consta el acuerdo 189 y los anexos correspondientes.

Finalmente, se propone inoperante el agravio consistente en que las preguntas realizadas por la vocal, como parte de la entrevista, no se ajustaron a la metodología aprobada por el instituto, por tratarse de una manifestación

genérica que se limita a señalar que la entrevista no se apegó al modelo aprobado por el instituto, el cual la actora alegó su desconocimiento.

Por lo expuesto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: En este momento, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el recurso de apelación 7 del 2021, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 5 de este año, a través del cual el apelante controvierte la resolución recaída al recurso de revisión dictado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por el 20 Consejo Distrital con sede en Nezahualcóyotl, por el que se designaron las personas que se desempeñarán como supervisores electorales y la lista de reserva.

Se considera inoperante lo relativo a que existió un indebido análisis de los agravios y exponer cuál de ellos se dejó de examinar y también lo concerniente a que la acumulación de que todo fue indebido en los efectos de la acumulación, son meramente procedimentales.

La apelante refiere que la resolutora fue omisa en requerir diversas probanzas; sin embargo, ello se estima infundado, ya que no demostró haberles requerido con oportunidad, como lo exige la norma electoral.

Se consideran inoperantes los agravios en los cuales afirma que debió ser contratado en el cargo de supervisor electoral, al haber obtenido una buena calificación en el examen y conocimientos, y que debieron publicarse los resultados de la entrevista, a todo lo que se trata respecto de (...)

Se estima inoperante, el agravio relativo a que no se le proporcionó su rendición de forma integral en sus calificaciones atendidas. Sin embargo, el 26 de enero pasado, se le proporcionó tal revisión y no la controvirtió.

Por tanto, ante lo infundado e inoperante de los disensos, se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el recurso de apelación 5 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de la impugnación, la resolución controvertida.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 22 horas con 12 minutos del día 2 de marzo del 2021, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial, por videoconferencia.

Muchísimas gracias y muy buenas noches a todos.